

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora tanto de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas, como de reservas de las denominadas reservas especiales de aparcamiento.

Estas autorizaciones, constituyen un aprovechamiento común especial de las aceras y de las vías públicas, bienes de dominio y uso público local, que permite un uso intensivo para entrar y salir vehículos para actividades privadas.

Por ello, uno de los objetivos principales del establecimiento de la presente ordenanza, es el establecimiento de los trámites administrativos precisos para la concesión de estas autorizaciones municipales, preservando las facultades de tutela y prerrogativas que corresponden a las entidades locales con respecto a sus bienes.

La presente ordenanza consta de cuatro capítulos, veintiún artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. El capítulo I regula el objeto, definición y la clasificación de los vados y/o reservas de aparcamiento especial, así como su procedimiento de concesión. El capítulo II se refiere a las licencias de vado mientras el capítulo III determina las especificidades aplicables a las reservas de aparcamiento en vía pública. Por último, en el capítulo IV se regula el régimen sancionador aplicable.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 1.- OBJETO:

1.- Constituye objeto de la presente ordenanza, el régimen jurídico al que debe someterse la concesión de licencias para:

a) La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, generalmente la acera, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización, considerándose que existe un uso y aprovechamiento más intenso cuando mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles.

b) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, para el servicio de entidades o particulares y para cualesquiera otros usos especiales de la vía pública de naturaleza análoga a los anteriores.

2.- Los aprovechamientos a los que se refiere el apartado anterior requerirán de la previa autorización municipal, en las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.

3.- El citado aprovechamiento estará sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- CLASES DE LICENCIAS DE VADO O RESERVAS DE APARCAMIENTO

Los vados y/o reservas de aparcamiento podrán concederse con horario permanente o limitado.

Podrán, asimismo, otorgarse de forma provisional con motivo de obras y actividades excepcionales previamente justificadas mediante informe municipal.

Artículo 3.- SUPUESTOS QUE JUSTIFICAN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO O RESERVAS DE APARCAMIENTO.-

3.1- **Vados permanentes.** Las licencias de vado permanente se concederán para todos los días de la semana, durante veinticuatro horas para:

3.1.1- Garajes privados vinculados a edificios de viviendas independientemente del número de plazas.

3.1.2- Locales, solares o parte de las edificaciones cuyo uso se destine a garaje o aparcamiento.

3.1.3- Garajes públicos, locales, solares o parte de las edificaciones con superficie destinada a aparcamiento que dispongan de licencia de actividad de garaje o sea admisible su uso urbanístico provisional.

3.1.4 Gasolineras y estaciones de servicio.

3.1.5 Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

3.1.6 Talleres de reparación, engrase, lavado o similares de vehículos o de maquinaria, así como cualquier otra actividad en los que se acredite la necesidad de entrada y salida de vehículos en los términos de la presente ordenanza.

3.2 **Vados temporales.** Las licencias de vado temporal, se concederán para días laborables, de lunes a sábados, en horario de ocho a veinte horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas del día de lunes a sábado, y domingos y festivos durante todo el día.

Excepcionalmente podrá modificarse el horario general establecido por razones justificadas

3.3. Vados o Reserva de aparcamiento especial:

3.3.1 Reservas de aparcamiento de uso especial. Se concederán exclusivamente para supuestos excepcionales, en el caso de actividades que sirvan de forma especial al interés público, tales como farmacias, centros médicos o centros veterinarios, hasta un máximo de 2 por cada actividad.

La superficie, situación y el horario serán el que fije el departamento con competencias en tráfico y en actividades, para cada caso.

3.3.2 Vados o reservas de aparcamiento provisional para carga y descarga de materiales de construcción, escombros, etc. Se podrán conceder durante la ejecución de obras, extremo que deberá justificarse con el correspondiente título habilitante de las obras.

Consistirán en una superficie de reserva que comprenderá una superficie suficiente para el estacionamiento del vehículo/contenedor que realizará la carga y descarga si no fuera posible ubicarla en el interior del perímetro de la obra.

La superficie y el horario serán el que fije el departamento con competencias en tráfico y en actividades, en función del caso.

3.4. Supuestos excepcionales: *Podrán concederse vados o reservas de aparcamiento para casos no contemplados en esta Ordenanza siempre que pueda acreditarse el interés general o por estar especialmente justificados.*

Artículo 4.- SOLICITANTES

1.-Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares del correspondiente vado o reserva de aparcamiento, los propietarios o usufructuarios de los inmuebles, los titulares de los locales de negocio, en su caso, así como las comunidades de propietarios en el caso de aparcamientos colectivos para los que se solicite el vado.

Asimismo, podrán solicitar la autorización de vado los arrendatarios de los locales, siempre que presenten la autorización del propietario.

2.-El titular será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de los vados, salvo supuesto de cambio de titularidad de la licencia no comunicados al Ayuntamiento, en cuyo caso la responsabilidad será del antiguo y nuevo propietario en los términos del artículo 10.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.-PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN.

5.1.- El trámite para la concesión del vado o reserva de aparcamiento se iniciará mediante solicitud normalizada, debiendo aportar los siguientes documentos:

5.1.1 Plano, croquis o documento análogo acotado donde se acredite, mediante Declaración Responsable, los siguientes extremos:

5.1.1.2 Situación exacta con expresión del número de gobierno y referencia catastral del lugar en que se ubica el local, con indicación del ancho de calle, ancho de aceras, así como espacio destinado a aparcamiento de vehículos en calzada, en su caso.

5.1.1.2 Situación y anchura de la puerta de acceso al local.

5.1.1.3 Determinación, en su caso de elementos ornamentales, señales, etc., que pudieran verse afectados.

5.1.1.4 Plazas de aparcamiento y número de vehículos existentes, en su caso.

5.1.1.5 Superficie del local, en su caso.

5.1.1.6 Reportaje fotográfico de la fachada, de la acera y elementos urbanos afectados por el vado.

5.1.1.7 Para Garajes comunitarios, fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Comunidad de propietarios.

5.1.1.8 En el caso de prescripción urbanística o uso consolidado, certificado emitido por un técnico en el que se justifique las condiciones de seguridad y habitabilidad necesarias para el uso de aparcamiento.

Los datos aportados por el solicitante podrán ser objeto de comprobación por los servicios municipales en cualquier momento. La falsedad o inexactitud de los datos declarados, en especial de los referidos al número de plazas de aparcamiento y/o número de vehículos

existentes, dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente en función de las previsiones establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

5.1.2 Título que acredite la disponibilidad del bien (de propiedad, de usufructo, contrato de arrendamiento, etc.) o título habilitante para la apertura y puesta en marcha de la actividad, en su caso.

5.1.3 Documento acreditativo del adecuado uso del bien a la finalidad a la que se destina y a la autorización que se solicita, debiendo solicitar en su caso, el cambio de uso. Lo que se acreditará mediante la licencia o declaración responsable de primera ocupación.

En los **vados y/o reservas de aparcamiento para actividades**, en los supuestos permitidos, se deberá aportar, además, el título habilitante para la apertura o puesta en marcha.

En **reservas de aparcamiento especiales para carga y descarga** de materiales de construcción, deberá aportarse también el título habilitante de las obras correspondiente.

5.2.-Tras la comprobación de los documentos presentados, se solicitarán los informes de la Policía Local o departamento con competencias en Tráfico, y de cuantos departamentos se estime necesario según el caso.

5.3.- La licencia se concederá o denegará por Decreto de Alcaldía, Junta de Gobierno Local y Organo municipal en que se delegue. En la resolución se resolverá también sobre la autorización de las obras de acondicionamiento del vado, en caso de que, según los informes técnicos, fuese precisa su realización.

5.4 Dicho acuerdo será notificado al interesado.

5.5 La concesión de la licencia estará condicionada al pago de cualesquiera tasa o impuesto que pudieran derivarse de la misma.

CAPÍTULO II.- DE LAS LICENCIA DE VADO

ARTÍCULO 6- EXTENSIÓN.-

Los Vados tendrán la longitud de la puerta de acceso al local, con un espacio añadido de ½ metro a cada lado de la puerta, con una longitud mínima de 4 metros lineales, salvo aquellos casos en los que para permitir el radio de giro necesario para el acceso o salida de vehículos, u otras necesidades, plenamente justificadas, se autorice, con carácter excepcional, bien una longitud mayor, bien el uso de elementos delimitadores que permitan mantener la funcionalidad del vado."

Excepcionalmente, en supuestos técnicamente justificados, podrá procederse a la concesión y señalación del correspondiente contra-vado.

ARTÍCULO 7.-SEÑALIZACIÓN.

Estará constituida por dos tipos de señalización: Vertical y Horizontal.

1.-**Señalización vertical.** Estará normalmente anclada y adosada a la fachada, junto al acceso y constará de al menos una placa de vado, al lado de la puerta.

La placa acreditativa del vado deberá ser la del modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, debiendo contener, en todo caso, el número de licencia, el tipo, los horarios y las dimensiones autorizadas.

2.-**Señalización horizontal.** - Consistirá en una línea paralela al bordillo a 5cm de este, de la longitud autorizada del vado. Las líneas amarillas serán de un ancho de 10 cm. Como

regla general deberá evitarse pintar el bordillo. En los vados o reservas de aparcamiento provisionales para carga y descarga en obras no será necesaria la señalización horizontal.

3. Las actuaciones tendentes a la señalización, tanto vertical como horizontal, corresponderán a los técnicos municipales, previo pago de las tasas correspondientes por parte del solicitante/titular del vado correspondiente.

El titular del Vado no podrá hacer uso del mismo hasta que no se encuentre concedido, debidamente señalizado, con la correspondiente señalización horizontal y vertical.

4.-Una vez señalizado, el mantenimiento y conservación corresponde al titular del vado, requisito imprescindible para mantener la prohibición de estacionamiento. Si se observaran deficiencias en la señalización, podrá iniciarse el procedimiento de suspensión de la prohibición de estacionamiento hasta que la señalización sea la correcta.

5.-Se podrán autorizar elementos delimitadores de vados en los casos excepcionales en que así sea apreciado por informe correspondiente. Los delimitadores deberán cumplir las características técnicas que se determinen en la resolución que conceda la autorización.

6.- El titular del vado será responsable de los daños a los bienes municipales y a terceros que puedan producirse por la colocación de los delimitadores. La compra, transporte, instalación o cualquier otro gasto, incluido su mantenimiento será por cuenta del titular del vado. El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras o cualquier otro interés público. En caso de que los motivos fueran provisionales los repondrá una vez concluidas las causas de su retirada.

ARTÍCULO 8.- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL VADO

En caso de que fuera precisa la realización de obras de acondicionamiento para la materialización física del VADO, tales como rebaje de acera y/o bordillos de vía pública, se estará a lo dispuesto en todo momento por los técnicos municipales, corriendo -en todo caso- los gastos de ejecución de la obra que dicho acondicionamiento origine, por cuenta del solicitante.

Artículo 9.- PROHIBICIONES.-

9.1. No se concederá el vado en los siguientes supuestos:

9.1.1 En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

9.1.2 Cuando por la anchura o características de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando maniobras que entorpezcan la circulación de otros vehículos o si por el peso y características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble éstos puedan causar daños a la acera o calzada.

9.1.3 Cuando por la anchura de la acera o la intensidad del tránsito peatonal se hiciese peligroso el vado o se hubiese de restringir por motivos de seguridad vial el tránsito general.

9.1.4 Cualquier otro supuesto del que pudiera derivarse daño a las personas o a las cosas.

9.2 En zonas peatonalizadas, con control de acceso al tráfico rodado, se estará a los condicionantes que en cada caso establezca la autorización.

ARTICULO 10. TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS.

10.1. La transmisión de la titularidad de la concesión de licencia de vado requiere comunicación previa al Ayuntamiento, que deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud, donde este último se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización transmitida y a destinar el local a la misma actividad cumpliendo toda la normativa aplicable a la misma, en su caso.

10.2. En los supuestos de transmisión de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

10.3. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

10.4. Para que surta efectos la transmisión no se requerirá ninguna autorización municipal expresa.

ARTÍCULO 11. BAJA DE LAS LICENCIAS.

11.1.- La persona titular de la autorización, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado.

11.2.- La resolución municipal de baja del vado se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como a la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, y a la realización de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

11.3.- La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la licencia y/o propietario del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior, en la forma en que se establezca para cada caso concreto, y una vez se verifique que no existe tránsito de vehículos por la acera.

ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a dos semanas.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA

13.1 Las licencias de vado se concederán por plazos anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, en cuyo caso se efectuarán los prorrateos de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza Fiscal de aplicación en el momento de concesión de la licencia.

13.2 Si el titular no manifestara su voluntad de dar por concluida la licencia de vado, o el Ayuntamiento no la resolviese por razones de interés público o la revocase por las causas previstas, la licencia se prorrogará de forma tácita y automática de forma anual.

13.2.1 El titular deberá abonar la tasa correspondiente conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de aplicación, dentro de los plazos legales.

13.2.2 Si alcanzado el día uno de enero del nuevo periodo impositivo, no se hubiera satisfecho el pago de las tasas correspondientes al año anterior, la licencia de vado se extinguirá, previa notificación al interesado para que alegue lo que a su juicio estime conveniente.

13.3 En todo caso, una vez extinta la licencia de vado, ya sea por renuncia expresa de su titular, ya por falta de pago de la tasa en la forma determinada en el punto anterior, ya por cualquier otra causa, será preceptivo la entrega al Ayuntamiento de la placa señalizadora, así como la reposición de la acera y el bordillo, en su caso, a su estado original, en la forma en que cada momento se determine por los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales procederán a su reposición de forma subsidiaria, corriendo por cuenta del obligado los gastos que en consecuencia se originen.

ARTÍCULO 14.- REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

14.1 La licencia podrá ser revocada, unilateralmente, por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin que medie indemnización alguna, siempre que concurran alguno de los siguientes supuestos:

El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o resoluciones autorizadoras del vado.

Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido o haberse conocido, habrían justificado su denegación.

c) *Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.*

d) *Por impago de la tasa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

e) *Por cualesquiera razón de interés público convenientemente justificada.*

13.2 La revocación de la autorización no será, en ningún caso, incompatible con la imposición de la sanción que, en su caso, pudiera corresponder a la infracción cometida.

ARTÍCULO 15.- MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO AFECTADO POR EL VADO

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015) y resto de normativa de aplicación.

Artículo 16.-MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL VADO.

16.1.-Cualquier alteración de las condiciones de la concesión deberá ser solicitada al Ayuntamiento para que se realice comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

16.2.-Si la modificación produjera efectos económicos, estos se producirán de acuerdo con lo que se establezcan en la ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 17.-COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

17.1.-El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias, debiendo los titulares o usuarios de los vados facilitar el acceso a los locales objeto

de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos. La negativa a permitirlos podrá conllevar la revocación de la licencia de vado, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle.

17.2.-El Ayuntamiento estará facultado para retirar, en cualquier momento y mediando un trámite de audiencia de 5 días, placas o señalización no autorizadas o concedidas con otra finalidad. La negativa a retirarlas podrá conllevar la revocación de la licencia de vado. Ello con independencia de las sanciones que pudieran corresponder en caso de vados no autorizados.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 18.- RESERVAS DE APARCAMIENTO

18.1 Las reservas de aparcamiento en vías públicas o espacio de uso público definidas en el artículo 3 de la presente ordenanza, constituyen un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio público que ocupan, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, deben someterse a licencia municipal, según procedimiento establecido en el artículo 5.

18.2 No podrán establecerse zonas de prohibición de parada o estacionamiento en espacios concretos, que vengan a satisfacer necesidades exclusivas de actividades o locales específicos, exceptuando aquellos supuestos especiales que vengan motivados por causas de interés público a los que se refieren los artículos 3.3.1 y 3.4 de la presente ordenanza.

18.3 En lo no regulado en este Capítulo, la licencia de reserva de espacios en vías públicas se regirá por las normas establecidas en el capítulo anterior para las licencias de Vado, siempre que resulten compatibles en función de las características de ambos tipos de licencias.

18.4 Las reservas de espacio en vías públicas se otorgarán siempre con carácter discrecional y para el horario y con las condiciones que se determinen en la resolución que la otorgue. No creará derechos subjetivos a favor de su titular y podrá ser modificada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización, de oficio cuantas veces sea preciso, previa audiencia al interesado.

CAPÍTULO CUARTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.-INFRACCIONES.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa en seguridad vial y/o de cualquier otra responsabilidad civil o penal que pudiera concurrir, las infracciones de la presente ordenanza se tipifican de la siguiente forma:

19.1 Tendrá la consideración de infracción leve:

19.1.1 La ampliación de la longitud del vado o reserva de aparcamiento concedida.

19.1.2 La no comunicar el cambio de titularidad de la autorización.

19.1.3 La utilización del vado o reserva de aparcamiento para actividad o finalidad diferente a la concedida.

19.1.4 La no utilización de la señalización autorizada

19.1.5 Cualquier otro incumplimiento no tipificado como infracción grave o muy grave

19.2. Tendrán la consideración de infracción grave:

19.2.1 La delimitación y uso de un vado o reserva de aparcamiento sin licencia municipal, utilizando para ello señalización horizontal o vertical no autorizada, vehículos, o cualquier otro objeto.

19.2.2 La realización del rebaje de la acera sin previa autorización

19.2.3 El cambio de placas a otro local distinto del inicialmente autorizado, cuando este último no cuente con licencia municipal en vigor.

19.2.4 La resistencia o negativa por titular o usuario, a permitir el acceso a los locales objeto de la concesión para su revisión o inspección por los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento.

19.2.5 Inexactitud, error u omisión en la declaración responsable a la que se refiere el artículo 5.1.1, cuando ello tuviera como consecuencia la disminución de la base imponible a efectos del cálculo de la tasa anual devengada.

19.2.6 La reincidencia en una falta leve en el plazo de un año.

19.3. Tendrá la consideración de infracción muy grave:

19.3.1 La delimitación y uso de un vado o reserva de aparcamiento sin licencia municipal, utilizando para ello señalización horizontal o vertical no autorizada, vehículos, o cualquier otro objeto, cuando no se proceda a legalizar la situación en el plazo indicado para ello en la resolución que se adopte.

19.3.2 La reincidencia en dos faltas leves en el periodo de 1 año

19.3.3 La reincidencia en una falta grave en el plazo de 1 año.

19.3.4 La delimitación y uso de un vado o reserva de aparcamiento sin licencia municipal, utilizando señalización horizontal o vertical cuando se haya realizado, asimismo, el rebaje de la acera.

Artículo 20.-SANCIONES.

- Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con multa de hasta 150 €.

- Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con multa de entre 151 y 350,00 €.

- Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con multa de entre 351 y 600,00 €.

Artículo 21.- DISPOSICIONES GENERALES A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

21.1 La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

21.2 Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

21.3 La imposición de sanciones no eximirá, en ningún caso, de la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES ADICIONALES- DE LAS RESERVAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

PRIMERA.- Con independencia del número mínimo de plazas de aparcamiento reservados para personas con movilidad reducida en el espacio público, según la regulación dada por la normativa de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación de Canarias, el Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, determinar Reservas de aparcamiento en vía pública para personas con discapacidad motora.

Solo las solicitudes efectuadas por personas con **grave discapacidad motora**, debidamente acreditada, en los términos expuestos en la presente disposición adicional, podrán derivar – excepcionalmente- en la creación de una reserva privativa de uso de plaza de aparcamiento, siempre que ello fuera técnicamente posible a criterio de los técnicos municipales y se justifique debidamente que las necesidades no pueden resultar cubiertas con la delimitación de una reserva ordinaria de aparcamiento.

Por lo que respecta a la documentación mínima a aportar junto a la solicitud -con independencia de que por los servicios municipales se pudiera requerir cualquier otra-:

- Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjero del solicitante.
- Permiso de conducir del solicitante
- Permiso de circulación de vehículo a nombre del solicitante
- Certificado de empadronamiento del solicitante
- Certificado de minusvalía de la persona a cargo del solicitante, deberá ser superior al 75% afectando de forma grave a su capacidad motora.
- Plano de situación donde quede reflejado la ubicación propuesta, en su caso.
- Libro de Familia o documentación que acredite la relación de dependencia entre el solicitante y el beneficiario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las autorizaciones administrativas de vados y reservas de aparcamiento que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las determinaciones referentes a señalización y clase temporal de vado y reservas de aparcamiento contenidas en esta ordenanza, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma,

Si pasado ese plazo no se hubieren adaptado a la señalización de la presente Ordenanza, los vados y reservas de aparcamiento no tendrán validez y causarán baja el último día del año en que se adopte el acuerdo de baja por el órgano competente. En ese sentido, el Ayuntamiento podrá proceder a la revocación de la licencia o autorización en los términos expresados en esta ordenanza, entendiéndose implícito el interés público de la actuación.

SEGUNDA.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo de 15 días de que dispone la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, para requerir su modificación o

anulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

SEGUNDA.-*La Alcaldía Presidencia y en su caso el Concejal Delegado queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.>>*